

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A,
Demandado	LINA MARIA URIBE BURITICA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00453 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, a través de su de apoderada judicial, en contra de **LINA MARIA URIBE BURITICA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Remitirá nuevamente el poder, y deberá aportar al Despacho el mensaje de datos **en el mismo formato que fue generado u otro que lo reproduzca con exactitud, artículo 247 del C.G.P.**, toda vez que lo arrimado como prueba no permite determinar a ciencia cierta si en realidad ese fue el poder conferido, adicionalmente lo adecuará tanto en la parte inicial corrigiendo el juez al que se dirige.
- 2) De acuerdo a la carta de instrucciones numeral 2 especificará que conceptos tiene la suma cobrada, esto quiere decir que obligaciones, fueron incorporados allí, e incluso si fueron agregados **intereses de plazo** o moratorios, y en caso afirmativo informará por qué periodo de tiempo se están causando los mismos, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.
- 3) Adecuará la pretensión segunda indicando expresamente desde cuándo y hasta cuándo se están cobrando intereses moratorios, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés, así mismo como los remuneratorios,

indicando a qué tasa están siendo cobrados, en este sentido adecuará los hechos a los que haya lugar.

- 4) Adecuará la pretensión tercera ya que, para el 01 de abril de 2022, aun no se encontraba en mora el demandado.
- 5) Corregirá el hecho cuarto del escrito, con respecto a la fecha en la que fue diligenciado el pagaré.
- 6) De acuerdo al artículo 75 del C.G.P. indicará cuál de los dos abogados va a actuar dentro del proceso.
- 7) Especificará en el apartado de medidas el número de cuenta y/o productos financieros requiere sean embargadas, ya que únicamente se mencionan los bancos, o adecuará la solicitud.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

9

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd800f3c06c1442ca19a24b2cfd1b4874cb69ff860bc9d6faa916c71b6b8859b**

Documento generado en 27/04/2022 07:19:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**